Cali, Valle del Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiunos (2021)

Doctora
ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA
j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: RECURSO DE REPOSICION
Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: WYLDER OBREGON SALINAS y HAMILTON OBREGON SALINAS
Demandados: VICTOR MANUEL CANAQUI, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARGARITA MINA y EDILMA MINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 765203110002-2018-00324-00

ANDRES EDUARDO GUERRERO MEZA, persona capaz, mayor de edad y vecino de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.678.459 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 340.095 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de curador ad-litem de PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme al auto de sustanciación No. 072 de 17 de marzo de 2021, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 135 de fecha 26 de abril de 2021, notificado por estados electrónicos el 27 de abril del año que corre para que se revoque el Decreto de Pruebas y se tenga en cuenta mi contestación como curador ad-litem, teniendo en cuenta que dicha proveniencia se emitió sin que se haya vencido el termino concedido para contestar demanda, para lo cual hare el siguiente recuento:

1. Me designación como curador ad-litem de personas inciertas e indeterminadas se realizó mediante auto de sustanciación No. 072 de 17 de marzo de 2021.
2. El 08 de abril de 2021, me enviaron vía correo electrónico la demanda con anexos y el auto de designación de curador ad-litem, en dicha providencia me solicitan firmar el acta de posesión y devolverla al juzgado, sin que en el correo electrónico se haya anexado el documento solicitado, por lo que respondí el mismo, solicitando el acta de para la respectiva firma.
3. El acta de posesión me fue remitida el 13 de abril hogaño, sin que me hubiera percatado de ella en la fecha, por lo que la regrese debidamente suscrita el 15 de abril fecha en la cual revise el correo, contabilizando el termino para contestar la demanda desde la fecha en que se regresó el acta debidamente suscrita, de allí que lo 10 días para contestar vencen el 29 de abril hogaño.
4. El 26 de abril de 2021, fecha en la que se emitió la providencia que decreta pruebas y aducen que por parte de la curaduría de personas indeterminadas no hubo pronunciamiento, pues ello obedece a que para la fecha aún me encontraba en términos, es más, si contabilizáramos el termino para contestar demandada desde el 13 de abril de 2021, fecha en la cual se me envió el acta de posesión, los términos para dar respuesta no vencían para el 26 de abril, fecha en la cual se emite la providencia que decreta pruebas.
5. A pesar de que el acta de posesión data de 08 de abril de 2021, el termino no empieza a correr desde la fecha de su elaboración, sino desde la suscripción, a menos de que no se hubiere exigido la misma, caso en el cual, los terminos empezaban a correr dos días después de remitir el correo que notifica la designación de curador ad-litem, pero en el caso en concreto desde el mismo 08 de abril de 2021, fecha en la que se remitió los demás anexos se solicitó suscribir

el acta, por lo que el termino para contestar la demanda se contabiliza a partir de la remisión del acta debidamente suscrita.

6. La providencia que decreta pruebas debe emitirse, una vez se haya vinculado debidamente el contradictorio, en mi caso en concreto, los términos para contestar la demanda vencían el 27 de abril de 2021, fecha en la cual remití la contestación, y en la misma solicite el decreto de una prueba de carácter testimonial, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, le solicito revocar el auto interlocutorio No. 135 de 26 de abril de 2021, hasta que se verifique la debida integración del contradictorio con todas las partes.

7. Así las cosas, de la manera más respetuosa pido a su honorable despacho se tenga presente y sea parte del proceso a respuesta emitida ante el despacho judicial.

Anexo pantallazos correo electrónico.

Atentamente,

Andres Guerrero

ANDRES EDUARDO GUERRERO MEZA
C.C. No. 14.678.459 de Cali, Valle del Cauca
T.P. No. 340.095 del Consejo Superior de la Judicatura

ABOGADOS
GUERRERO

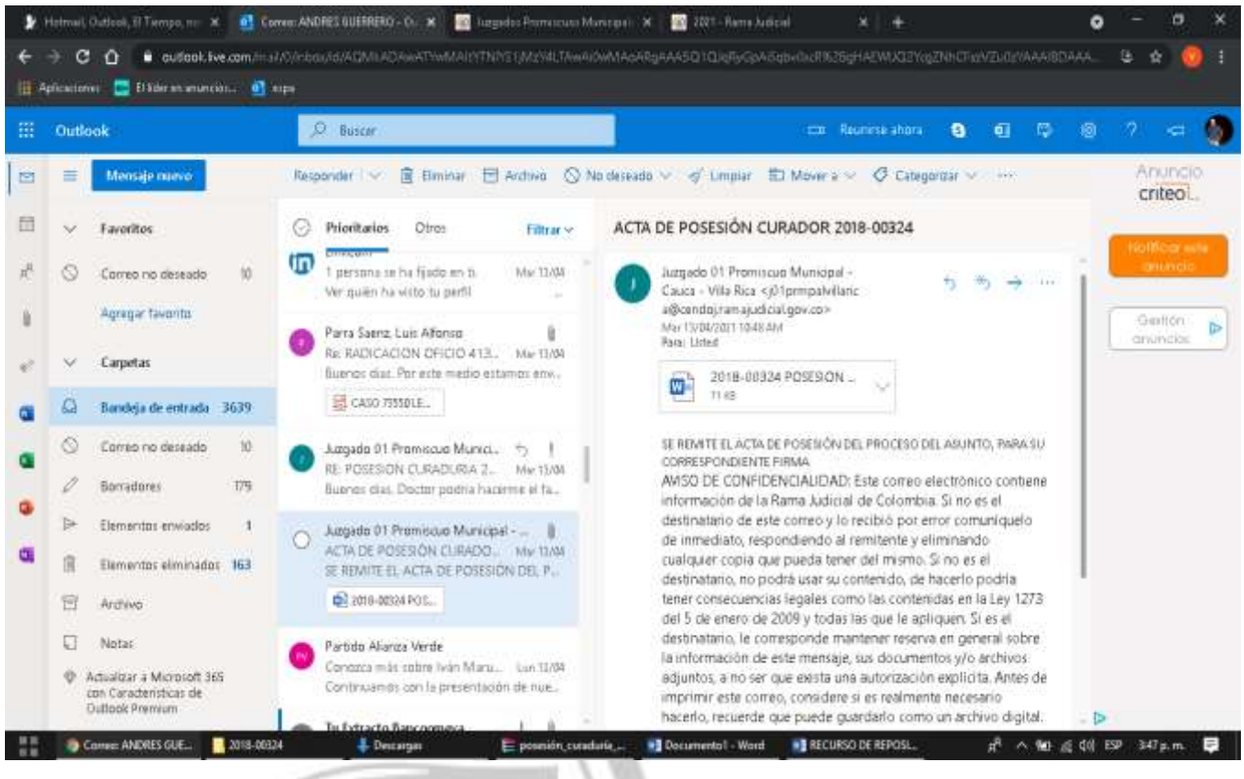

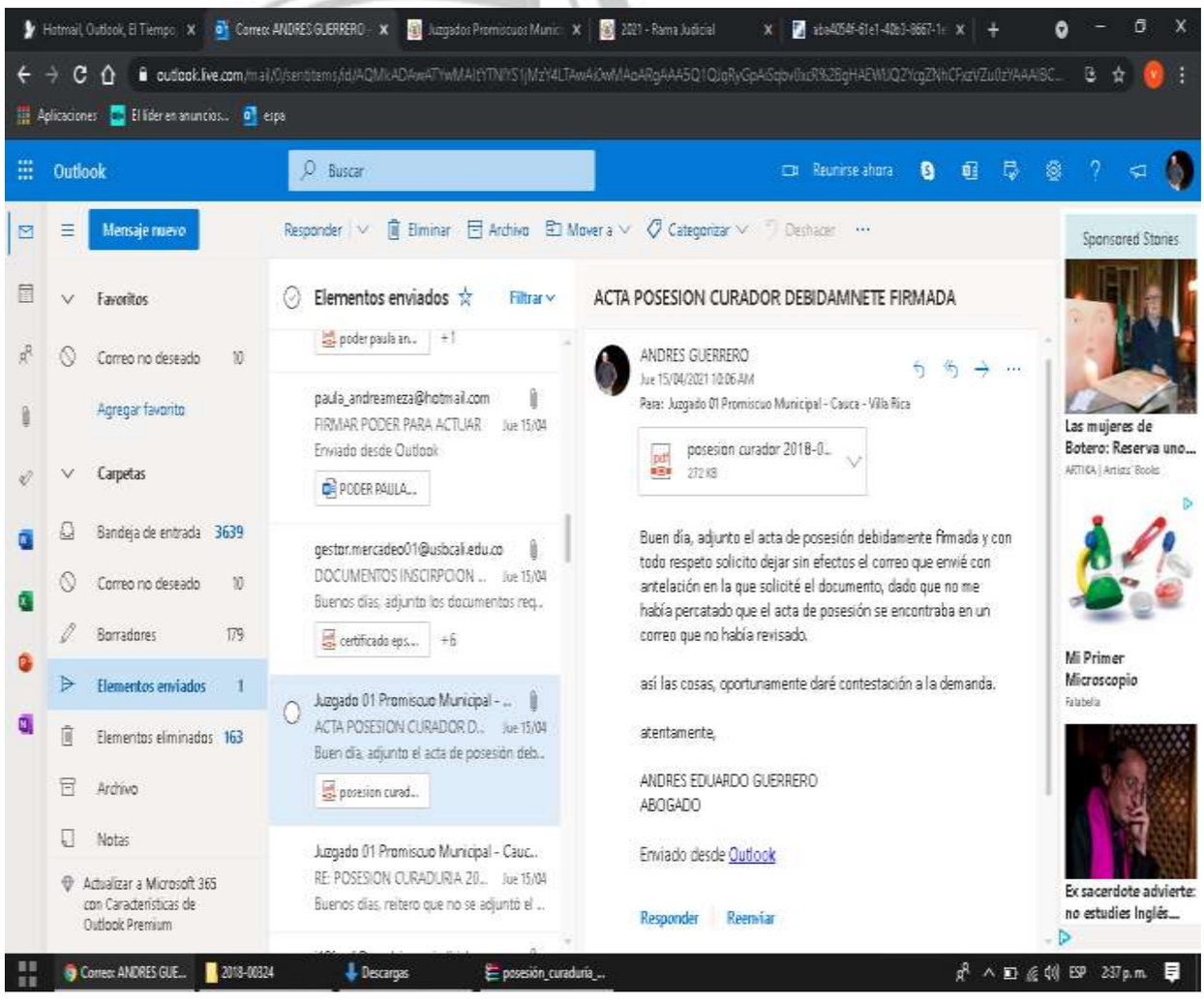

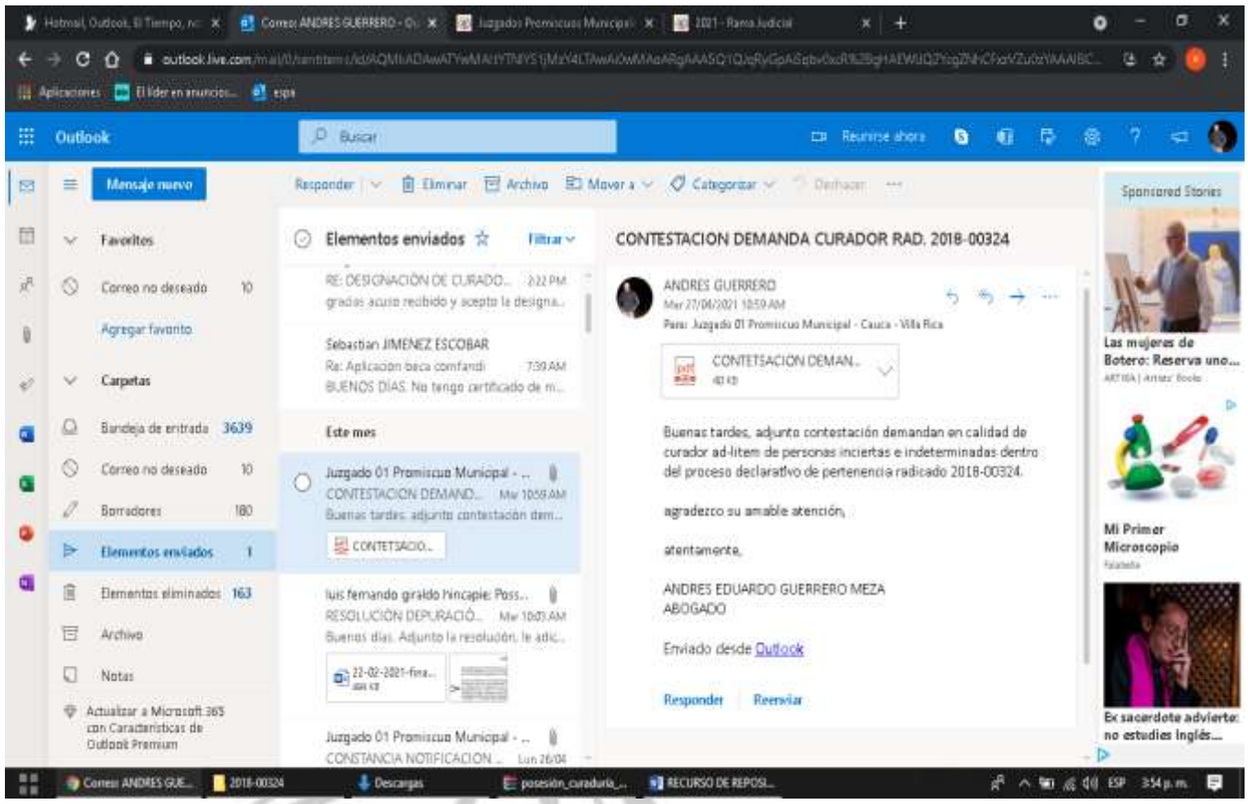
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Responder
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Correo no deseado 10
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada 3639
Correo no deseado 10
Borradores 180
Elementos enviados 1
Elementos eliminados 163
Archivo
Notas
Actualizar a Microsoft 365 con Caracteristicas de Outlook Premium
Elementos enviados
Filtrar
Este mes
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - ...
CONTESTACION DEMAND...
Buenas tardes, adjunto contestación dem...
CONTETSACIO...
luis fernando giraldo hincapie: Poss...
RESOLUCIÓN DEPURACIÓ...
Buenos dias. Adjunto la resolución, le adic...
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - ...
CONSTANCIA NOTIFICACION ...
CONTESTACION DEMANDA CURADOR RAD. 2018-00324
ANDRES GUERRERO
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica
CONTETSACION DEMAN...
Buenas tardes, adjunto contestación demandan en calidad de curador ad-litem de personas inciertas e indeterminadas dentro del proceso declarativo de pertenencia radicado 2018-00324.
agradezco su amable atención,
atentamente,
ANDRES EDUARDO GUERRERO MEZA
ABOGADO
Enviado desde Outlook
Responder
Reenviar
Sponsored Stories
Las mujeres de Botero: Reserva uno...
Mi Primer Microscopio
Ex sacerdote advierte: no estudies inglés...